Proceso	**Verbal**
Demandante	**Viviana Londoño y/os**
Demandados	**Inmobiliaria El Cóndor S.A.S.**
Radicado	**05088 31 03 001 2020 00013 01**
Procedencia	**Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Bello**
Ponente	**Juan Carlos Sosa Londoño**
Asunto	Con fundamento en el numeral 1º del artículo 323 del C. General del Proceso, para la toma de decisiones frente a la solicitud de medidas cautelares o la sustitución de las mismas, la competencia la conservará el inferior.

TRIBUNAL SUPERIOR

2022-029

SALA UNITARIA CIVIL DE DECISIÓN

Medellín, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Solicita el apoderado de la sociedad Inmobiliaria El Cóndor S.A.S. se sustituya la medida cautelar decretada por recaer sobre un inmueble de mayor extensión de toda una obra constructiva, ya que cada uno de los apartamentos cuenta con la respectiva matrícula, y uno solo de esos bienes cubre mucho más del valor que, hoy, se tiene como base de la sentencia de primera instancia.

Sin embargo, el Tribunal carece de competencia para hacer un pronunciamiento frente a la misma, por cuanto el numeral 1º del artículo 323 del C. General del Proceso, establece que el inferior conservará competencia para conocer de todo lo relacionado con medidas cautelares.

Remítase la petición al juez de primera instancia a través de la Secretaría del Tribunal.

NOTIFIQUESE

JUAN CARLOS SOSA LONDOÑO
Magistrado

Firmado Por:
Juan Carlos Sosa Londono
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 001 Civil
Tribunal Superior De Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee4fbc50df25ba000fc4a36069a7566255e93080dfd016f507050d520e012c6d**
Documento generado en 21/09/2022 10:36:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica